



San Andrés, Isla, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:	SUCESIÓN INTESSTADA
CAUSANTE:	JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ en representación de su menor hijo MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO
HEREDERO DETERMINADO:	JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO
RADICADO:	88001-3184-001-2021-00036-00
FALLO No.:	014-23

Se cuenta que en el presente asunto que, se allegó memorial por quien se identifica como la portavoz judicial de la señora Maira Alejandra Cardona Betancourth, en el que se señala que esta última le ha conferido poder para que la represente dentro del proceso de la referencia, en atención a que entre aquella y el causante se sostuvo una relación sentimental, de la cual se esta solicitando su reconocimiento ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, y así mismo, solicita que se le escuche en este proceso en calidad de representante legal de su menor hijo I.C.B. de quien se indica que el señor Peralta Mejía (fallecido) es el presunto padre, situación esta que se encuentra en debate ante este mismo despacho judicial.

De acuerdo a lo anterior sea pertinente señalar en principio que, respecto al reconocimiento a que se tenga como heredero al menor hijo de la señora Cardona Betancourth, y a ella misma como compañera permanente del *de cujus* se debe atender lo señalado por el legislador en el numeral 3º del Art.491 en el que se trata sobre “*Reconocimiento de Interesados*” de la norma procesal general en la que se indica:

“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. (...).” (Cursiva y Subrayado del Despacho)

Así las cosas, es claro para este despacho que la situación que se indica por la peticionaria, tanto en nombre propio como en representación de su menor hijo no podría ser atendida ya que no se allega con dichas solicitudes el medio probatorio que logre acreditar ante este despacho la calidad en la que pretende intervenir como sujetos procesales en esta causa.

En concordancia, no podría obtenerse otra conclusión por parte de esta falladora que determinar que las solicitudes corren el mismo destino en el que no se pueden atender las peticiones contenida, pues no se demuestra de manera fehaciente la calidad con la que se indica que se actuaría por parte de la peticionaria, por lo que el despacho se abstendrá de imprimirle trámite alguno a la solicitud de reconocimiento elevada por la señora Cardona Betancourth en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, por intermedio de apoderada judicial de conformidad con lo señalado en precedencia.

Es por lo anterior que, habiéndose pronunciado el despacho en relación a lo indicado previamente, y observándose que dentro del plenario se encuentra pendiente que se pronuncie de fondo respecto al trabajo de partición presentado por parte de la partidora designada para ello, dejándose reseñado que el mismo se presentó desde el 28 de noviembre de 2022, de conformidad a lo señalado en el Num.2º del Art.509 del compendio legislativo en cita.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado por el partidador designado, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESSTADA de quien en vida se llamaba JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA.

DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES:

Que ante este despacho se ha dado tramite al presente asunto, que se interpuso por parte de la Señora Martha Liliana Murgueitio Jiménez en representación de su menor hijo MAURICIO ANDRES PERALTA MURGUEITIO en calidad de hijo del causante, por medio de la cual solicitó que se declarare abierta la sucesión intestada, a fin de que previo los trámites establecidos en nuestro estatuto general del proceso, se le reconozca como heredero del causante.

Así las cosas, este despacho mediante providencia calendada catorce (14) de julio de 2021 admitió y decretó medidas cautelares de conformidad a las peticiones hechas por la parte accionante la cual recae sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), en esta misma providencia se ordenó que se le notificara al señor JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO en calidad de heredero, pues se indicó que éste era otro hijo del occiso, de quien se sabe desde el escrito introductorio que se encontraba en reclusión en “CPAMS EL BARNE kilómetro 17 vía Tunja Paipa y en el correo electrónico dirección.combita@inpec.gov.co (Sic.).

Visible a folios 81 y 82 del expediente se cuenta que por parte de este despacho para el 19 de agosto de 2021 se remitió a la prementada dirección electrónica suministrada por la apoderada del accionante la comunicación dirigida al señor Juan David. Asimismo, folio 83 del paginario se tiene memorial por medio del cual se indica por el señor Juan David Peralta, encontrarse enterado del presente asunto y su intención de participar en el proceso de la referencia. Se cuenta que a folios 93 al 96 del expediente se dejó reseñada la constancia de haberse efectuado la notificación por emplazamiento a los herederos indeterminados del causante.

A folio 100 se cuenta con auto calendado del 28 de marzo de 2022, por medio del cual se le requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cartago (Valle de Cauca) que allegue constancia de haber efectuado la anotación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 375-60351¹.

En providencia del veintiséis (26) de octubre marzo de 2022, este despacho se pronunció sobre las solicitud allegada en fecha 19 del precitado mes y año en el que se solicitaron nuevas medidas cautelares por parte de la portavoz judicial del accionante en esta causa, en el que se abstuvo este despacho en decretar las medidas cautelares de acuerdo a lo considerado en ese pronunciamiento y se decreta despacho comisorio a la ciudad de Cartago (Valle del Cauca) para la práctica de la medida cautelar decretada en su momento.

En providencia del precitado mes y año, este despacho fijo fecha para convocar a los sujetos procesales para la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., quedando prevista ésta para el día veintiuno (21) de noviembre de 2022, lo anterior le fue comunicado a los sujetos procesales en oficios citatorios calendados del ocho (08) de noviembre de 2022.

El día veintiuno (21) de noviembre de 2022 la doctora Nidia Estrella Lagos Meléndez, allego memorial por medio del cual manifiesta que para el presente caso también representaría los intereses del señor Juan David Peralta Murgueitio, quedando en audiencia reconocida dicha representación para este proceso; en esa misma calenda se presentó escrito de inventario y avalúo, el cual fue aprobado por parte de este despacho, y se designó a la precitada profesional del derecho como la partidora, y se concedió el termino de 15 días para que allegara ante este despacho el correspondiente trabajo de partición, el cual como se ha hecho mención con anterioridad se presentó el día 28 de noviembre de 2022.

¹Véase folios 108 al 112 del expediente, en el que se allegó copia del Certificado de Tradición del inmueble con número de matrícula 375-60351, en el que se contiene en Anotación No.20 de fecha 30-07-21, el registro de la medida cautelar decretada en este proceso que recae sobre el prementado inmueble.

SIGCMA

Asimismo, se deja reseñado en esta instancia procesal que, ante la situación advertida previamente en que los herederos reconocidos en este proceso cuentan con su representación judicial por intermedio de la misma profesional del derecho, le permite a esta falladora señalar que no se presentan objeciones al mismo, y por lo tanto debería darse la aprobación del mismo.

PRUEBAS:

Como anexos de la demanda se aportaron las siguientes pruebas documentales con la presentación de la demanda, en el inventario presentado en la correspondiente sesión de audiencia y con el trabajo de partición:

- Copia del registro civil de defunción, identificado con el indicativo serial 9022331.
- Copia del registro civil de nacimiento del joven Mauricio Andrés Peralta Murgueitio, para probar parentesco como hijo de la causante, identificado con el indicativo serial 32828285.
- Certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria No.375-60351 ubicado en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), el inmueble identificado con No.450-1151 ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas en el sector John Well o Black Ground, el inmueble identificado con No.450-19553 ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas en el sector Long Ground, el inmueble identificado No.450-16693 ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas en el Edificio Alvaro Vaca apartamento #301, el inmueble identificado No.450-16694 ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas en el Edificio Alvaro Vaca apartamento #401, el inmueble identificado No.450-14871 ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas en el Edificio Bahía Fragata apartamento #301.
- Copias de Licencias de Transito y Certificado de Información de Vehículo Automotor de los vehículos con placas URY910, GHU055, URY904, GHU071, GHU070, URY694, FWT468 y GHU056, todos estos identificados como "Mulas" tipo carrocería "BUGGY", de modelos diferentes de diferentes años 2014, 2018 y 2020.
- Copias de Licencias de Transito y Certificado de Información de Vehículo Automotor de las Motocicletas marca Yamaha de los años 2016, 2018 y 2019, identificados con número de placas ZFZ31D, SON94D, SON93D, SNA45D, SNA46D.
- Copia del certificado del Banco Davivienda de la cuenta corriente a nombre del causante por valor de \$40.584.223.16.
- Copia contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor Peterson de Jesús Atencio Martínez.
- Copia de Certificados de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio de: "Peralta House Of Brothers", "Maurus Hostel" y "Maurus Hostel 2"

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN:

Se tiene que, en el plenario como se hizo mención con anterioridad para el día 28 de noviembre de 2022, la partidora allegó el trabajo de partición dejándose reseñado que el

SIGCMA

mismo contiene lo aprobado en la audiencia de inventario y avalúo, en la que se relacionó como **activos**:

- **PARTIDA PRIMERA:** Lote con casa de habitación en él construida ubicado en el área urbana de la ciudad de Cartago - Valle en la Urbanización "PRADO NORTE", se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 375-60351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca. Código Catastral actual: CCL0004LWNBCOD y código catastral anterior 761470103000002720022000000000. Este bien se encuentra avaluado Comercialmente en la suma Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000).
- **PARTIDA SEGUNDA:** Casa y lote de terreno en el que se encuentra construida, ubicado en San Andrés, Isla, sector denominado "JOHN WELL O BLACK DOG – C9 No. 8–108 INTERIOR. Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-1151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 880010100000000360085000000000, y anterior 88001010000360085000. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Treinta Y Cinco Millones de Pesos (\$35.000. 000).
- **PARTIDA TERCERA:** Lote de terreno junto con la construcción (casa de habitación) sobre el existente, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado "LONG GROUND o LOX BIGHT". Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-19553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 880010000000000141343000000000, y anterior 88001000000141343000. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000. 000).
- **PARTIDA CUARTA:** Unidad No 3 o APARTAMENTO No. 301 que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, ubicado en el sector denominado "Francis". Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450- 16693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 8800101000000028409029000000012, y anterior 88001000000028409029000000012. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000. 000).
- **PARTIDA QUINTA:** Unidad N°.4 o APARTAMENTO No. 401 que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, ubicado en el sector denominado "Francis". Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-16694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 8800101000000028409029000000013, y anterior 880010000240095901. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Ciento Ciento Millones de Pesos (\$150.000. 000).
- **PARTIDA SEXTA:** APARTAMENTO 310, que hace parte integrante del Edificio BAHIA FRAGATA – Propiedad horizontal, Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-14871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 01000000008209019000000054. Este bien fue avaluado en la suma de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$180.000.000).
- **PARTIDA SEPTIMA:** Vehículo Mula, marca Kawasaki de placa URY 910, color negro, número de serie JK1AFEM13JB503069, modelo 2018. Avaluada en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).

SIGCMA

- **PARTIDA OCTAVA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 055, color blanco, número de serie JK1AFCW17LB501734, modelo 2020. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- **PARTIDA NOVENA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa URY 904, color negro, modelo 2018, número de serie JK1AFCV13JB502166. Avaluada en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).
- **PARTIDA DECIMA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 071, color blanco, modelo 2020, número de serie JK1AFCW14LB501724. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- **PARTIDA DECIMA PRIMERA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 070, color blanco, modelo 2020, número de serie JK1AFCW1XLB501758. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- **PARTIDA DECIMA SEGUNDA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 056, color blanco, modelo 2020, número de serie JK1AFCW11LB501745. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- **PARTIDA DECIMA TERCERA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa URY 911, color negro, modelo 2018, número de serie JK1AFEM1XJB503070. Avaluada en Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000).
- **PARTIDA DECIMA CUARTA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa URY 694, color negro, modelo 2018, número de serie JK1AFCV14JB502435. Avaluada En Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).
- **PARTIDA DECIMA QUINTA:** Vehículo Mula Kawasaki de placa FWT 468, color verde, modelo 2014, número de serie JKBRTCC14EB500607. Avaluada en Dos Millones de Pesos (\$2.000.000).
- **PARTIDA DECIMA SEXTA:** Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SON 94D, color blanco negro, modelo 2019, número de motor E3V3E032141. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- **PARTIDA DECIMA SEPTIMA:** Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SON 93D, color gris camuflado, modelo 2018, número de motor E3V3E024366. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- **PARTIDA DECIMA OCTAVA:** Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SNA 45D, color gris negro, modelo 2019, número de motor E3M2E181359. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- **PARTIDA DECIMA NOVENA:** Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SNA 46D, color gris negro, modelo 2019, número de motor E3M2E181369. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- **PARTIDA VIGEMA:** Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa ZFZ31D color Negro-azul, modelo 2016, número de motor E3M2E130714. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- **PARTIDA VIGESIMA PRIMERA:** La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, depositados en el Banco Davivienda sucursal San

SIGCMA

Andrés Islas, en la cuenta corriente N°.266060021406, cuyo titular era el causante. Esta partida fue avaluada en la suma de \$40.584.223,16

- **PARTIDA VIGESIMA SEGUNDA:** Derechos derivados del contrato de arrendamiento suscrito por el causante JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, en condición de arrendador y PETERSON DE JESUS ATENCIO MARTINEZ, en condición de arrendatario, del bien inmueble apartamento 301, que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, suscrito el día 31 de julio de 2020 y del cual el arrendatario a la fecha adeuda la suma de Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos (\$31.200.000).
- **PARTIDA VIGESIMA TERCERA:** Establecimiento de comercio denominado "MAURU'S HOTEL 2", con domicilio principal en San Andrés, matrícula mercantil 40580. De propiedad del causante. Esta partida fue avaluada en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000). (Sic.)
- **PARTIDA VIGESIMA CUARTA:** Establecimiento de comercio denominado "PERALTA HOUSE OF BROTHERS", con Domicilio principal en San Andrés matrícula mercantil 36622. De propiedad del causante. Esta partida fue avaluada en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000).
- **PARTIDA VIGESIMA QUINTA:** Establecimiento de comercio denominado "MAURU'S HOTEL" con domicilio principal en San Andrés, matrícula mercantil 39809. De propiedad del causante. Esta partida fue avaluada en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000). (Sic.)

Para un total de activos inventariados de **Novecientos Setenta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés con Dieciséis Centavos (\$974.284.223.16)**.

En relación a los **pasivos** se indicó:

- **PARTIDA PRIMERA:** Deuda por impuesto predial del inmueble No.450-1151, por valor de Dos Millones Veintinueve Mil Trescientos Setenta Pesos (\$2.029.370).
- **PARTIDA SEGUNDA:** Deuda por impuesto predial del inmueble No.450-19553, por valor de Ciento Catorce Mil quinientos Setenta Pesos (\$114.570)
- **PARTIDA TERCERA:** Deuda por impuesto predial del inmueble No.450-16694, por valor de Cinco Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve Pesos (\$5.563.839).
- **PARTIDA CUARTA:** Deuda por impuesto predial del inmueble No.450-1487, por valor de Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos (\$856.486)
- **PARTIDA QUINTA:** Deuda por impuesto predial del inmueble No.375-60351, por valor de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Seis Pesos (\$1.455.606).

Para un total de pasivos inventariados de **Diez Millones Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos (\$10.019.871)**.

Asimismo, se tiene que del trabajo de partición se indicó por la partidora designada que lo consolidado como activos y pasivos integrantes de la masa sucesoral se dividiría en dos hijuelas, ya que se cuenta con dos herederos que se han reconocido en dicha calidad dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, y habiéndose agotado las etapas procesales, y teniendo en cuenta que en el sub-lite se verifican los presupuestos necesarios para proferir sentencia, y visto que no se objetó la partición presentada, aunado a hacer el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ninguna vicisitud que pueda invalidar lo hasta ahora actuado, o generar sentencia inhibitoria, por lo que el Despacho procederá a proferir la condigna sentencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El proceso de liquidatorio que concita la atención del Despacho es el instrumento procesal erigido por el Legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte, entendiendo ésta como la transmisión de un patrimonio que estaba en cabeza de una persona que ha fallecido, a manos de aquéllos que por mandato legal o testamentario tienen derecho a sucederlo con ocasión a su muerte; también puede decirse que es la vía procesal a través de la cual se habilita a quienes tienen la calidad de herederos del causante para tomar posesión del patrimonio dejado por éste en el mismo instante en que se produjo su muerte.

De aquí que el proceso de sucesión tiene como finalidad liquidar el patrimonio de una persona que ha fallecido, en aras de adjudicar proporcionalmente el mismo a quienes, según la ley o la expresión de voluntad del causante, tienen derecho a sucederlo.

Nuestro ordenamiento civil en su Artículo 673 ha instituido la sucesión por causa de muerte como un modo derivativo de adquirir la propiedad o dominio del patrimonio de una persona fallecida; el título que transmite los derechos del causante es el testamento, cuando el finado ha manifestado su voluntad respecto de las personas que deben sucederlo, o la ley, a falta de asignaciones testamentarias.

En efecto, el Artículo 1009 del C.C enseña que la sucesión puede ser testamentaria, cuando el testador, mediante una manifestación de voluntad ajustada a las solemnidades legales, dispone del todo o de parte de sus bienes, para que tenga efectos después de su muerte; o abintestato, cuando el difunto no reguló en vida la forma cómo se debe transferir su patrimonio después de su muerte y en ese caso la ley es la que entra a suplir su voluntad.

Así mismo, el artículo 1008 *ibídem* establece que se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. En el primer evento el heredero sucede al *de-cujus* en todos sus bienes o en una cuota de los mismos, este asignatario representa al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, es decir, pasa a ocupar el sitio jurídico que, por virtud de la muerte, dejó vacante el occiso. En el segundo caso, el legatario sucede al finado en una o más especies o cuerpos ciertos, o en una o más especies indeterminadas de cierto género.

Según el Artículo 1012 de la norma en cita, la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La normatividad sustancial contenida en la disposición legal en comento a su vez tiene regulación procesal, en tanto que el numeral 12 del Artículo 28 del C. G. del P. prevé que es competente para conocer de los procesos de sucesión el juez del último domicilio del difunto en el territorio nacional.

En aras de cumplir la finalidad del proceso de sucesión, la cual fue mencionada precedentemente, es menester que dentro del trámite procesal se determine quienes son los herederos o legatarios del de cujus, que se defina cuáles son los bienes relictos y se estime el valor de los mismos, que se establezca quién es la persona o personas que han de administrar la masa herencial y que se presente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes arriba reseñados, el cual si se encuentra ajustado a derecho, será aprobado a través de sentencia.

Discurrido lo anterior, es preciso anotar que, de conformidad con lo rituado en el Artículo 1045 del C.C., los hijos excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, de lo cual se colige que cuando el causante tiene descendientes con calidades para suceder, quedan descartados de la masa herencial las personas con vocación hereditaria pertenecientes a los órdenes sucesorales subsiguientes, en el caso de marras el causante de conformidad a lo demostrado en el sub lite dejo dos hijos que son los llamados a suceder, dejándose por sentado que Mauricio Andrés Peralta Murgueitio ha actuado por intermedio de su señora madre, quien le confirió poder para que en nombre de aquel actuara dentro de esta causa, ya que el precitado joven no goza de la mayoría de edad y el señor Juan David Peralta Murgueitio actúa para la presente causa por intermedio de apoderada judicial.

Ahora bien, del acervo probatorio arrimado al plenario, se desprende que la herencia del causante está compuesta por seis inmuebles, nueve vehículos automotores, cinco motocicletas, tres establecimientos de comercio, una suma de valor consignada en el banco Davivienda a nombre del causante y la renta que se ha generado de contrato de arriendo suscrito entre el causante y el señor Peterson de Jesús Atencio Martínez.

Lo anterior se describe de la siguiente manera:

- Lote con casa de habitación en él construida ubicado en el área urbana de la ciudad de Cartago - Valle en la Urbanización "PRADO NORTE", se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 375-60351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca. Código Catastral actual: CCL0004LWNBCOD y código catastral anterior 761470103000002720022000000000. Este bien se encuentra avaluado Comercialmente en la suma Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000).
- Casa y lote de terreno en el que se encuentra construida, ubicado en San Andrés, Isla, sector denominado "JOHN WELL O BLACK DOG – C9 No. 8–108 INTERIOR. Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-1151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 880010100000000360085000000000, y anterior 88001010000360085000. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000. 000).
- Lote de terreno junto con la construcción (casa de habitación) sobre el existente, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), sector denominado "LONG GROUND o LOX BIGHT". Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-19553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 880010000000000141343000000000, y anterior 88001000000141343000. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000. 000).
- Unidad No 3 o APARTAMENTO No. 301 que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, ubicado en el sector denominado "Francis". Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450- 16693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 880010100000002840902900000012, y anterior 8800100000002840902900000012. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000. 000).
- Unidad N°.4 o APARTAMENTO No. 401 que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, ubicado en el sector denominado "Francis". Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-16694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual

SIGCMA

880010100000002840902900000013, y anterior 880010000240095901. Este bien se encuentra avaluado en la suma de Ciento Cuenta Millones de Pesos (\$150.000.000).

- APARTAMENTO 310, que hace parte integrante del Edificio BAHIA FRAGATA – Propiedad horizontal, Se encuentra inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 450-14871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés. código catastral actual 0100000000820901900000054. Este bien fue avaluado en la suma de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$180.000.000).
- Vehículo Mula, marca Kawasaki de placa URY 910, color negro, número de serie JK1AFEM13JB503069, modelo 2018. Avaluada en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 055, color blanco, número de serie JK1AFCW17LB501734, modelo 2020. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa URY 904, color negro, modelo 2018, número de serie JK1AFCV13JB502166. Avaluada en Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 071, color blanco, modelo 2020, número de serie JK1AFCW14LB501724. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 070, color blanco, modelo 2020, número de serie JK1AFCW1XLB501758. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa GHU 056, color blanco, modelo 2020, número de serie JK1AFCW11LB501745. Avaluada en Quince Millones de Pesos (\$15.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa URY 911, color negro, modelo 2018, número de serie JK1AFEM1XJB503070. Avaluada en Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa URY 694, color negro, modelo 2018, número de serie JK1AFCV14JB502435. Avaluada En Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).
- Vehículo Mula Kawasaki de placa FWT 468, color verde, modelo 2014, número de serie JKBRTCC14EB500607. Avaluada en Dos Millones de Pesos (\$2.000.000).
- Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SON 94D, color blanco negro, modelo 2019, número de motor E3V3E032141. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SON 93D, color gris camuflado, modelo 2018, número de motor E3V3E024366. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SNA 45D, color gris negro, modelo 2019, número de motor E3M2E181359. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).

SIGCMA

- Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa SNA 46D, color gris negro, modelo 2019, número de motor E3M2E181369. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- Vehículo motocicleta marca Yamaha de placa ZFZ31D color Negro-azul, modelo 2016, número de motor E3M2E130714. Avaluada en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000).
- La suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS, depositados en el Banco Davivienda sucursal San Andrés Islas, en la cuenta corriente N°.266060021406, cuyo titular era el causante. Esta partida fue avaluada en la suma de \$40.584.223,16
- Derechos derivados del contrato de arrendamiento suscrito por el causante JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, en condición de arrendador y PETERSON DE JESUS ATENCIO MARTINEZ, en condición de arrendatario, del bien inmueble apartamento 301, que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, suscrito el día 31 de julio de 2020 y del cual el arrendatario a la fecha adeuda la suma de Treinta y Un Millones Doscientos Mil Pesos (\$31.200.000).
- Establecimiento de comercio denominado “MAURU’S HOTEL 2”, con domicilio principal en San Andrés, matrícula mercantil 40580. De propiedad del causante. Esta partida fue avaluada en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000). (Sic.)
- Establecimiento de comercio denominado “PERALTA HOUSE OF BROTHERS”, con Domicilio principal en San Andrés matrícula mercantil 36622. De propiedad del causante. Esta partida fue avaluada en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000).
- Establecimiento de comercio denominado “MAURU’S HOTEL” con domicilio principal en San Andrés, matrícula mercantil 39809. De propiedad del causante. Esta partida fue avaluada en la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000). (Sic.)

Lo cual arroja un total en activos por la suma de *Novecientos Setenta y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Veintitrés con Dieciséis Centavos (\$974.284.223.16)*. Lo que para el presente caso se señaló el partidor repartió entre los llamados a suceder en partes iguales el valor total determinado en la aprobación de inventario y avalúo, en donde indicó que repartió entre estos en porcentaje igual al 50% para cada uno de estos, asignándoles a cada uno la suma equivalente a **activos** de *Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Ciento Doce Mil Ciento Once Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos (\$487.142.111.58)*, lo anterior atendiendo que ello se determina de la siguiente manera:

<i>PRIMERA HIJUELA – MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO</i>	<i>BIEN INMUEBLE (número de matrícula)</i>	<i>VALOR</i>	<i>DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ASIGNADO EN LA PARTICIÓN</i>
BIENES INMUEBLES	450-1151	\$35.000.000	<i>Inmueble ubicado en el sector denominado “JOHN WELL O BLACK DOG en el Departamento Archipiélago de San Andrés Islas</i>

SIGCMA

	450-16693		\$150.000.000	Unidad No 3 o APARTAMENTO No. 301 que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, ubicado en el sector denominado "Francis"
	450-14871		\$180.000.000	APARTAMENTO 310, que hace parte integrante del Edificio BAHIA FRAGATA – Propiedad horizontal
VEHICULOS AUTOMOTORES	MODELO	PLACA	COLOR / MARCA / AVALÚO	
MULA / BUGGY	2018	URY 904	NEGRO – KAWASAKI - \$4.000.000	
MULA / BUGGY	2020	GHU071	BLANCO – KAWASAKI - \$15.000.000	
MULA / BUGGY	2020	GHU070	BLANCO – KAWASAKI - \$15.000.000	
MULA / BUGGY	2014	FWT468	VERDE – KAWASAKI - \$2.000.000	
MOTICICLETAS	MODELO	PLACA	COLOR / MARCA / AVALÚO	
MOTO	2019	SON94D	BLANCO/NEGRO – YAMAHA - \$6.000.000	
MOTO	2018	SON93D	GRIS CAMUFLADO – YAMAHA - \$6.000.000	
	ENTIDAD BANCARIA	VALOR ASIGNADO		
DE LA CUENTA CORRIENTE No.266060021406	BANCO DAVIVIENDA	\$39.142.111.42		
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	NOMBRE	NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL	AVALÚO	
	PERALTA HOUSE OF BROTHERS	36622	\$35.000.000	

SEGUNDA HIJUELA – JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO	BIEN INMUEBLE (número de matrícula)	VALOR	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ASIGNADO EN LA PARTICIÓN
BIENES INMUEBLES	375-60351	\$150.000.000	Lote con casa de habitación en él construida ubicado en el área urbana de la ciudad de Cartago - Valle en la Urbanización "PRADO NORTE", ubicado en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca)
	450-19553	\$25.000.000	Lote de terreno junto con la construcción (casa de habitación) sobre el existente, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el sector denominado "Long Ground o Lox Bight".
	450-16694	\$150.000.000	Unidad N°.4 o APARTAMENTO No. 401 que hace parte integral del Edificio Álvaro Vaca, propiedad horizontal, ubicado en el sector denominado "Francis".
VEHICULOS AUTOMOTORES	MODELO	PLACA	COLOR / MARCA / AVALÚO
MULA / BUGGY	2018	URY910	Negro-Kawasaki-\$4.000.000
MULA / BUGGY	2020	GHU055	Blanco-Kawasaki-\$15.000.000
MULA / BUGGY	2018	URY911	Negro-Kawasaky-\$3.500.000

SIGCMA

MULA / BUGGY	2018	URY694	Negro-Kawasaki-\$4.000.000
MULA / BUGGY	2020	GHU056	Blanco-Kawasaki-\$15.000.000
MOTOCICLETAS	MODELO	PLACA	COLOR / MARCA / AVALÚO
MOTO	2016	ZFZ31D	NEGRO/AZUL-YAMAHA-\$6.000.000
MOTO	2019	SNA45D	GRIS NEGRO-YAMAHA-\$6.000.000
MOTO	2019	SNA46D	GRIS NEGRO-YAMAHA-\$6.000.000
	ENTIDAD BANCARIA	VALOR ASIGNADO	
DE LA CUENTA CORRIENTE No.266060021406	BANCO DAVIVIENDA	\$1.442.111.58	
	VALOR DERECHOS DERIVADOS		
DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2020	\$31.200.000		
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	NOMBRE	NUMERO DE MATRICULA	AVALÚO
	MAURU'S HOSTEL	40580	\$35.000.000
	MAURUS HOSTEL 2	39809	\$35.000.000

Por concepto de **pasivos** se logró determinar que el valor dejado por ese concepto es de Diez Millones Diecinueve Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos (\$10.019.871), suma que se determinó repartir en entre los herederos reconocidos en esta causa en lo equivalente al 50% entre cada uno de los llamados a suceder al causante, lo cual se entenderá de la siguiente manera:

	Porcentaje Asignado	Pasivos	Valor
Hijulea No.1 – Mauricio Andrés Peralta Murgueitio	50%		\$5.009.935.5
Hijuela No.2 – Juan David Peralta Murgueitio	50%		\$5.009.935.5

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el asunto de marras se tramitó con base en el procedimiento fijado en nuestro estatuto procesal vigente, que el trabajo de adjudicación presentado en el sub-judice se ajusta al inventario y avalúo de conformidad en el trabajo de partición allegado por el partidor asignado, se tiene que es jurídicamente viable su aprobación, óbice por el cual, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo rituado en el Artículo 513 del C.G del P. y sin hacer mayores elucubraciones procederá a impartirle aprobación al mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES, ISLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer la calidad de heredero al menor *I.C.B.*, para que sea tenido como parte en este asunto, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer la calidad de compañera permanente dentro del proceso de la referencia de la señora Maira Alejandra Cardona Betancourth, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

SIGCMA

TERCERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que constituyen la masa sucesoral del causante JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA presentado el veintiocho (28) de noviembre de 2022.

CUARTO: Protocolícese la partición y la presente sentencia en la Notaria Circulo de Cartagena, de conformidad a la solicitud elevada por el extremo activo de este proceso por intermedio de su apoderada judicial.

QUINTO: Inscríbese el trabajo de partición y este fallo, en los folios de matrículas inmobiliarias números 375-60351, 450-1151, 450-19553, 450-16693, 450-16694 y 450-14871 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de las respectivas ciudades donde se encuentren inscritos los bienes señalados en esta decisión.

SEXTO: Inscríbese el trabajo de partición y este fallo, en los folios de matrículas mercantil de establecimiento de comercio números 36622, 40580 y 39809 de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad donde se encuentren inscritos los bienes señalados en esta decisión.

SEPTIMO: Inscríbese el trabajo de partición y este fallo, en los correspondientes registros y/o certificados de información de vehículo automotor - RUNT², para que por intermedio de la Secretaría de Movilidad de la ciudad donde se encuentren inscritos los mismos, procedan a inscribir los identificados con números de placa de la siguiente forma:

Vehículo	Modelo	Número de Placa
	2018	URY910
	2020	GHU055
	2018	URY904
	2020	GHU071
	2020	GHU070
	2018	URY911
	2018	URY694
	2014	FWT468
	2020	GHU056

Motocicleta	Modelo	Número de Placa
	2016	ZFZ31D
	2019	SON94D
	2018	SON93D
	2019	SNA45D
	2019	SNA46D

OCTAVO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, que recaen sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 375-60351 inscrito en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca). Lo anterior, comuníquese al Juzgado Primero de Familia de esa ciudad para que se abstengan de la práctica del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

²Registro Único Nacional de Transito.

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 055, hoy 7-JUNIO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Díaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e641a4f60c0ab5d5a345cf445870c1a057ba57802093a512008bb6761f764f1**
Documento generado en 06/06/2023 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>